



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2021-00358-00.** instaurado por SEGUNDO BELISARIO TARAZONA SUAREZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y llamada en garantía a ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Al despacho informando que el proceso la parte actora solicita en varias oportunidades que se fije fecha de audiencia, se informa que falta por notificar a la llamada en garantía. Sírvase Proveer.

**DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Se niega la solicitud de la parte actora de fijar fecha de audiencia a pesar que ya se encuentra trabada la Litis con las sociedades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y que mediante auto del 15 de enero de 2024, se les dio por contestada la demanda, pero así mismo se admitió el llamamiento en garantía formulado por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y de conformidad a los art 64 al 67 del C.G.P.

**ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.



**ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO.** La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.



**ARTÍCULO 66. TRÁMITE.** Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

**PARÁGRAFO.** No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

En consecuencia, la demandada se encuentra en términos para notificar el llamamiento en garantía so pena de declararlo ineficaz, sin embargo, **el despacho requiere a COLFONDOS S.A. pensiones y cesantías para que proceda de manera inmediata a realizar la notificación de la llamada en garantía, para evitar la dilación del proceso**, una vez se haya realizado esta notificación y contestado llamamiento en garantía, el despacho fijara fecha de audiencia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR.

Firmado Por:  
María Dolores Carvajal Niño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70993a3800408129f5741d97c7e395fb8b2f94ed9f148fa200f1495475ad0aad**

Documento generado en 29/04/2024 07:52:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**